

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-092-2018, SEGUIDO EN CONTRA DE ESSBIO S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1260**

**SANTIAGO, 29 de julio de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-092-2018; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-092-2018**

1° Con fecha 16 de octubre de 2018, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-092-2018, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Essbio S.A. (en adelante, "la titular"), Rol Único Tributario N° 76.833.300-9, titular de la unidad fiscalizable "Planta Elevadora de Aguas Servidas (PEAS Penco)", ubicado en calle Rubén Hurtado N° 66, población Desiderio Guzmán, comuna de Penco, Región del Biobío; de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA, referente al incumplimiento de la norma de emisión de ruidos, establecida en el D.S. 38/2011 MMA. En específico, el cargo formulado fue el siguiente:



**Tabla 1. Cargo imputado**

| N° | Cargo   |
|----|---|
| 1  | La obtención, con fecha 15 de octubre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 y 65 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en receptores sensibles. ubicados en Zona II. |

**Fuente:** Elaboración propia en base a Res. Ex. N° 1/Rol D-092-2018.

2° En virtud de lo anterior, con fecha 9 de noviembre de 2018, Sergio Tejías Morales, en representación de la titular, presentó un PdC dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 30/2012. Asimismo, solicitó la reserva de información financiera y comercial entregada en la referida presentación.

3° Esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-092-2018, de 22 de abril de 2019, resolvió tener por presentado el PdC ingresado ante esta Superintendencia; tener presente la personería de Sergio Tejías Morales para actuar en representación de la titular; y acceder parcialmente a la solicitud de reserva de antecedentes en los términos señalados en el resuelto cuarto de dicha resolución.

4° En forma posterior, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-092-2018, de 13 de septiembre de 2019, la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), resolvió la aprobación del PdC presentado por la titular, corrigiéndolo de oficio en los términos que ahí se indican, suspendiéndose, por tanto, el procedimiento administrativo sancionatorio, señalando, no obstante, que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

5° En virtud de lo anterior, mediante la referida resolución, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.

6° De conformidad a lo expuesto, Las acciones comprometidas en el PdC aprobado por esta Superintendencia se mencionan en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Acciones del PdC**

| Cargo | Acción | Acción   |
|-------|--------|--|
| 1     | 1      | Mantenimiento correctiva y reacondicionamiento de la bomba N°2 de la PEAS. |
|       | 2      | La construcción e instalación de una cabina acústica de la PEAS Penco      |
|       | 3      | Instalación de encamisado de ductos salida de Bombas de la PEAS Penco.     |



| Cargo | Acción | Acción  |
|-------|--------|---|
|       | 4      | Demostración de la eficacia de las medidas implementadas en PEAS Penco, asociados a los receptores afectados de conformidad a los límites establecidos por el DS N° 38/2011 del MMA, mediante una campaña de monitoreo.   |
|       | 5      | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia de Medio Ambiente.   |
|       | 6      | Cargar en el SPDC de la SMA, en las oportunidades respectivas, todos los medios de verificación comprometidos en los reportes iniciales, de avance y final, en su caso, para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex.N° 116/2018. |

Fuente: Elaboración propia en base a Res. Ex. N° 4/Rol D-092-2018.

## II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 3 de julio de 2023, DFZ remitió a DSC el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del PdC, expediente DFZ-2019-2127-VIII-PC (en adelante, "IFA"). En él se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada. Específicamente, la fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 6 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así, el IFA expresa que: *"La actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de la totalidad de las acciones (1, 2, 3, 4, 5 y 6), asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N°004/Rol D-092-2018 de esta Superintendencia (...). Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado conforme."*

1° A partir del análisis del mencionado IFA, mediante Memorandum D.S.C. N° 279/2024, de 31 de mayo de 2024, DSC comunicó a esta Superintendencia que coincidía con el análisis y conclusiones del IFA, sin observaciones.

2° En base a lo expuesto, DSC concluye que la titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-092-2018, en atención a que se acreditó el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo con lo señalado en la formulación de cargos.

## III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

3° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define "ejecución satisfactoria", como el *"cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de*



reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia". Asimismo, el artículo 12 de dicho decreto dispone que: "cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido". Lo anterior, guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto "cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido".

4° De conformidad a lo expuesto, a partir de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N°4/Rol D-092-2018 de aprobación del PdC; el PdC presentado por la titular; el IFA expediente DFZ-2019-2127-VIII-PC y el Memorándum D.S.C. N° 279/2024, para esta Superintendencia es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidas en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFATORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-092-2018, SEGUIDO EN CONTRA DE ESSBIO S.A., Rol Único Tributario N° 76.833.300-9, titular de la unidad fiscalizable "Planta Elevadora de Aguas Servidas (PEAS Penco).**

**SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día hábil, de conformidad a la normativa vigente.

**TERCERO: TÉNGASE PRESENTE** que, sin perjuicio de lo resuelto en el presente acto, la titular se encuentra obligada a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**



BRS/RCF/OLF

**Notificación por carta certificada**

- Representante legal de ESSBIO S.A.
- Virginia Valderrama Nova





**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendente del Medio Ambiente.
- Departamento de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol D-092-2018

Expediente Ceropapel N° 13.957/2024

